

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1592/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH VALLEJO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
VINCULADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00331-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 27 de julio del año 2022.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En primera medida en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación el artículo 67 de la Ley 2080 que modificó el artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante el juez que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

En segundo lugar, respecto de la notificación por medios electrónicos el artículo 52 de la Ley 2080 que modificó el artículo 205 del CPACA, indica que, la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

En el presente asunto, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo, la providencia cuestionada fue notificada personalmente al correo electrónico de las partes el 29 de junio de la presente anualidad, los dos días hábiles de los que habla la citada normal transcurrieron entre el 29 y 30 de junio del año 2022, comenzando a correr el término para presentar el recurso de apelación desde el 05 de julio hasta el 18 de julio del año en curso, siendo interpuesto el recurso

el día 27 de julio último, esto es, de forma extemporánea.

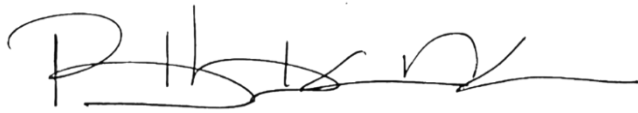
En consecuencia, sin más elucubraciones se negará la concesión del recurso aludido, dada la circunstancia de extemporaneidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso de APELACIÓN interpuesto por el 27 de julio de 2022 por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 170** el día
04/10/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria